

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de mayo de 2012, se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Raimundo Ongaro, Héctor Amichetti, Mario Abraham, Jorge Thierbach, Juan Litwiller, Gerónimo Moyano y Aníbal Moro por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores, Anselmo Morvillo, Sergio Héctor Nunes, Adolfo Morvillo, Santo Pirillo, Eduardo Zaslavsky y Mario Daló, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la C.C.T. 60/89, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2012 a marzo 2013 inclusive y que constan en el adjunto Anexo A y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2012, que figuran en el anexo A del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan reunirse en transcurso del mes de marzo de 2013 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia, todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en el Art. 3 de dicho.

QUINTA: Las eventuales diferencias que deberán liquidarse por las remuneraciones del mes de abril de 2012, las partes acuerdan se realicen, como plazo máximo de pago juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de mayo de 2012.

SEXTA: En caso de producirse un desfase sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

OCTAVA: Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT. 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. **Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (ty.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los Trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte**

NOVENA: En virtud de lo establecido en la Resolución N° 202/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes de común y mutuo acuerdo establecen ratificar el texto referido respecto del aporte empresario, solicitando a la Autoridad de Aplicación se elimine el límite máximo de aporte establecido en cabeza de las empresas en el anexo de dicha resolución ratificando la escala porcentual referida en dicho anexo.

DECIMA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de dos (2) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN SINDICAL

Dra. VERONICA MARCELA VIDAL
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

/// Siguen las firmas

ANEXO A

Acuerdo Sindicato Federación Gráfica Bonaerense - FAIGA abril 2012			
	Marzo 2012	abril 2012 a julio 2012	agosto 2012 a marzo 2013
categorias	básicos	básicos	básicos
10	5670,12	6350,54	7163,98
9	5211,08	5836,41	6584,00
8	4814,71	5392,47	6083,20
7	4471,53	5008,11	5649,61
6	4129,92	4625,51	5217,99
5	3849,41	4311,34	4863,59
4	3632,24	4068,11	4589,19
3	3405,24	3813,87	4302,40
2	3248,52	3638,35	4104,39
1	3165,90	3545,81	4000,00
antigüedad	39,97	44,76	50,50
vale comida	36,00	40,32	45,48

Representación Empresaria

Representación Sindical

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2013, se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Raimundo Ongaro, Héctor Amichetti, Mario Abraham, Juan Litwiller y Gerónimo Damian Moyano y por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores, Anselmo L. Morvillo, Juan Carlos Sacco Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Eduardo Zaslavsky, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la C.C.T. 60/89, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2013 a marzo 2014 inclusive y que constan en el adjunto Anexo A y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2013, que figuran en el Anexo A del presente absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan reunirse en transcurso del mes de marzo de 2014 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia, todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su Art. 3.

QUINTA: Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT. 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. **Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (ty.o. Ley 23.545)** y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. **Se deja aclarado que en el caso de los Trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.** Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta bancaria especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.-

SEXTA: En virtud de lo establecido en la Resolución N°²⁰² del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes de común y mutuo acuerdo establecen ratificar el texto referido respecto del aporte empresario, solicitando a la Autoridad de Aplicación se elimine el límite máximo de aporte establecido en cabeza de las empresas en el anexo de dicha resolución ratificando la escala porcentual referida en dicho anexo.

SEPTIMA: Las partes entienden que el presente acuerdo resulta integral para el período referido precedentemente, no resultando modificable en sus guarismos definidos en el anexo A, salvo en caso de producirse un desfasaje sustancial y extraordinario en la economía durante el período que abarca este acuerdo.

OCTAVA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

Asimismo, los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente acuerdo a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de dos (2) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN SINDICAL

The image shows six handwritten signatures in blue ink. Three are located under the 'REPRESENTACIÓN EMPRESARIA' heading and three are under the 'REPRESENTACIÓN SINDICAL' heading. The signatures are stylized and vary in length and complexity.

ANEXO ESCALAS SALARIALES ABRIL 2013/MARZO 2014 INCLUSIVE

**Acuerdo Sindicato Federación Gráfica
Bonaerense - FAIGA (abril 2013 / marzo 2014)**

	abril 2013 a julio 2013	agosto 2013 a marzo 2014
categorias		
10	8238,58	9098,26
9	7571,60	8361,68
8	6995,68	7725,66
7	6497,05	7175,00
6	6000,69	6626,85
5	5593,13	6176,76
4	5277,57	5828,28
3	4947,76	5464,04
2	4720,05	5212,57
1	4600,00	5080,00

antigüedad	58,07	64,13
vale comida	52,31	57,76

Representación Empresaria

Handwritten signatures of the Employer Representation in blue ink, including several distinct signatures and a large scribble.

Representación Sindical

Handwritten signatures of the Union Representation in black ink, including several distinct signatures and a large scribble.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 de abril de 2014, se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el **SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE**, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham, Juan Litwiller y por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA)**, los señores, Juan Carlos Sacco, Santo Pirillo, Jorge Devito, Mario D'Aló y Eduardo Zaslavsky, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2014 a marzo 2015 inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2014, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan reunirse en transcurso del mes de noviembre 2014 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia, todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su Art. 3.

QUINTA: Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1.5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. **Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545)** y estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. **Se deja aclarado que en el caso de los Trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.** Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta bancaria especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

SEXTA Las partes entienden que el presente acuerdo resulta integral para el período referido precedentemente, no resultando modificable en sus guarismos definidos en el anexo A, salvo en caso de producirse un desfase sustancial y extraordinario en la economía durante el período que abarca este acuerdo.

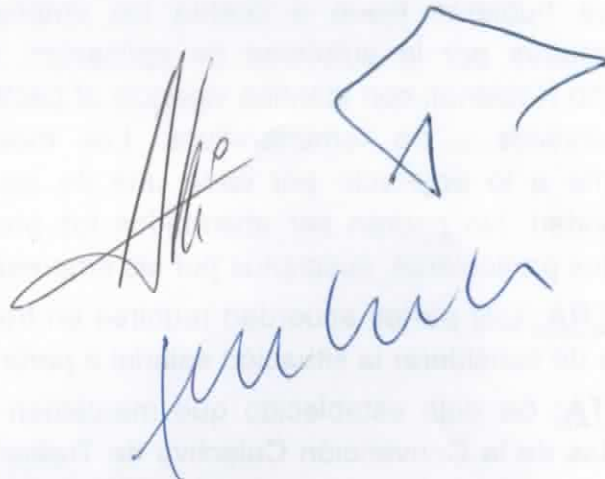
SEPTIMA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

Asimismo, los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente acuerdo a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN SINDICAL



**ANEXO ESCALAS SALARIALES
ABRIL 2014/MARZO 2015 INCLUSIVE**

**Acuerdo Sindicato Federación Gráfica
Bonaerense - FAIGA (abril 2014 / marzo 2015)**

	abril 2014 a julio 2014	agosto 2014 a marzo 2015
categorias	18%	11.5%
10	10873.37	11933.06
9	9993.08	10966.98
8	9232.97	10132.79
7	8574.87	9410.56
6	7919.77	8691.62
5	7381.87	8101.29
4	6965.40	7644.23
3	6530.10	7166.50
2	6229.56	6836.68
1	6071.13	6662.81

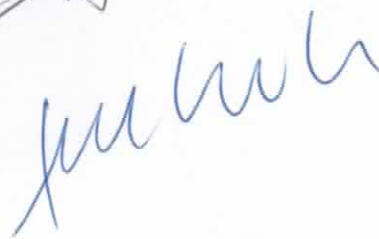
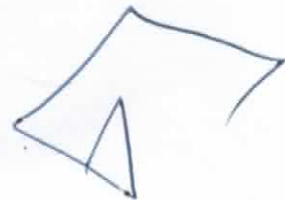
antigüedad	76.64	84.11
vale comida	69.02	75.76

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN SINDICAL





En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días de mayo de 2015 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham y Juan Litwiller y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Sergio Nunes y Jorge Devito, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que se adjunta. En consecuencia convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2015 a marzo de 2016 inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2015, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de noviembre de 2015 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3.

QUINTA: Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los

trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

SEXTA: Las partes entienden que el presente acuerdo resulta integral para el período referido precedentemente, no resultando modificable en sus guarismos definidos en el Anexo A, salvo en caso de producirse un desfasaje sustancial y extraordinario en la economía durante el período que abarca este acuerdo.

SEPTIMA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo. Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente acuerdo a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

OCTAVA: En virtud de lo establecido en la Resolución N° 202/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes de común y mutuo acuerdo establecen ratificar el texto referido respecto del aporte empresario, eliminando el límite máximo del aporte establecido en cabeza de las empresas en el anexo de dicha resolución ratificando la escala porcentual referida en dicho anexo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA



REPRESENTACION SINDICAL



ABRIL 2015/ MARZO 2016 INCLUSIVE

Acuerdo Sindicato Federación Gráfica Bonaerense – FAIGA

Categoría	Abril 2015 a Agosto 2015	Septiembre 2015 Marzo 2016
10	14.319,67	15.632,31
9	13.160,38	14.366,74
8	12.159,35	13.273,95
7	11.292,67	12.327,83
6	10.429,94	11.386,02
5	9.721,55	10.612,69
4	9.173,08	10.013,94
3	8.599,80	9.388,12
2	8.204,02	8.956,05
1	7.995,37	8.728,28
Antigüedad	\$ 100,93	\$ 110,18
Vale de Comida	\$ 90,91	\$ 99,25

REPRESENTACION EMPRESARIA



Handwritten signatures of the Employer Representative, including a large signature and a smaller one below it.

REPRESENTACION SINDICAL



Handwritten signatures of the Union Representative, including a signature with a square stamp and another signature below it.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días de octubre de 2016 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham, Juan Litwiller, Jorge Thierbach y Gerónimo Moyano y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores, Sergio Nunes, Santo Pirillo y Marcelo Recio, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme la CCT 60/89, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, y dos audiencias en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes arriban al acuerdo que se adjunta. En consecuencia convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial complementando el acuerdo arribado el 8 de abril del presente año, de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirán para los meses de octubre de 2016 a marzo de 2017 inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que firmado por las partes, el que se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Las sumas otorgadas sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de octubre de 2016, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas por sobre lo pactado en la paritaria anterior y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores. Se deja constancia que las sumas de incremento otorgadas para los meses de enero, febrero y marzo de 2017 son de carácter NO REMUNERATIVO. Las sumas No Remunerativas pactadas en el presente, para enero, febrero y marzo de 2017, integrarán, exclusivamente, la base de cálculo para los aportes y contribuciones previstos en la Ley 23.660 con destino a la obra social y para la retención de la cuota sindical del Sindicato Federación Grafica Bonaerense a cargo de los trabajadores.

Todas las sumas liquidadas como No Remunerativas según pactado en el presente, serán tenidas en cuenta durante su vigencia para el cálculo del sueldo anual complementario, vacaciones, horas extras, francos, feriados trabajados y cualquier otra retribución o indemnización vigente mensual, normal y habitual, que tenga como base de cálculo el Salario Básico de Convenio, abonándose la incidencia de la asignación no remunerativa en dichos rubros, también como no remunerativa.

El adicional pactado en el presente acuerdo, para enero febrero y marzo, mantendrá su carácter no remunerativo hasta el mes de MARZO de 2017 inclusive, pasando a integrar las escalas de salarios básicos de convenio a partir de ABRIL de 2017, conforme Anexo A del presente.

TERCERA: Las partes entienden que el presente acuerdo resulta integral para el período referido precedentemente, no resultando modificable en sus guarismos definidos en el Anexo A, salvo en caso de producirse un desfase sustancial y extraordinario en la economía durante el período que abarca este acuerdo.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia toda y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3.

QUINTA: Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

SEXTA: Las partes se comprometen a llevar a cabo una reunión en la tercera semana del mes de marzo de 2017 a los efectos de iniciar las negociaciones paritarias para establecer la nueva escala salarial que tendrá vigencia a partir del mes de abril de 2017

SEPTIMA: Las partes en conjunto de común acuerdo, manifiestan que adicionalmente a la cláusula de absorción pactada habitualmente en los acuerdos paritarios, dejan expresa constancia que los porcentajes y montos arribados como incremento salarial, en el presente acuerdo y correspondientes al CCT 60/89, han tenido en consideración la incidencia que pudiera surgir por el bono voluntario sugerido en la mesa tripartita celebrada entre el Gobierno, Empresas y Sindicatos en el mes en curso.

En virtud de lo expuesto, los valores que se plasman en la planilla anexa "A" que se adjunta a las presentes actuaciones de escalas salariales, serán considerados completos y omnicomprensivos de la totalidad de los incrementos salariales y/o bonos remunerativos o no que se dispongan para el período de vigencia del presente acuerdo.

Se deja constancia que el incremento pactado en el presente incluye el referido bono que fuera sugerido por el Gobierno Nacional en el presente mes de octubre.

OCTAVA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

NOVENA: En virtud de lo establecido en la Resolución N° 202/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes de común y mutuo acuerdo establecen ratificar el texto referido respecto del aporte empresario, eliminando el límite máximo del aporte establecido en cabeza de las empresas en el anexo de dicha resolución ratificando la escala porcentual referida en dicho anexo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

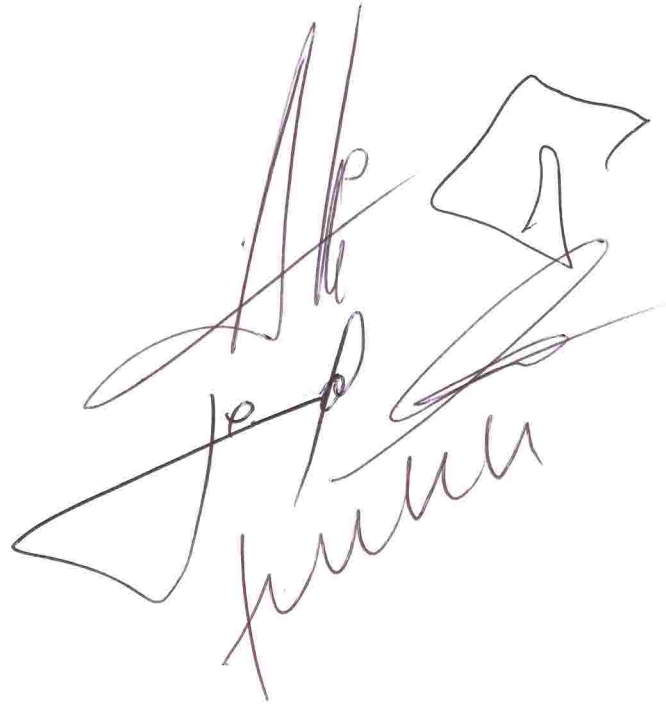
siguen las firmas

REPRESENTACION EMPRESARIA



A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. The signature is positioned below the heading 'REPRESENTACION EMPRESARIA'.

REPRESENTACION SINDICAL



A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized initial 'A' followed by several loops and a long horizontal stroke. To the right of the signature is a small, irregular square stamp or mark. The signature is positioned below the heading 'REPRESENTACION SINDICAL'.

**ANEXO A ESCALAS SALARIALES
OCTUBRE 2016 - MARZO 2017 INCLUSIVE**

Acuerdo Sindicato Federación Gráfica Bonaerense - FAIGA

Federación Gráfica Bonaerense	Basico marzo 2016	Básico Septiembre 2016	Básico octubre 2016 a marzo 2017 inclusive. Remunerativo	Adicional No Remunerativo enero a marzo 2017
categoria 10	15.632,31	19.540,39	21.103,62	672,19
categoria 09	14.366,74	17.958,43	19.395,10	617,77
categoria 08	13.273,95	16.592,44	17.919,83	570,78
categoria 07	12.327,83	15.409,79	16.642,57	530,10
categoria 06	11.386,02	14.232,53	15.371,13	489,60
categoria 05	10.612,69	13.265,86	14.327,13	456,35
categoria 04	10.013,94	12.517,43	13.518,82	430,60
categoria 03	9.388,12	11.735,15	12.673,96	403,69
categoria 02	8.956,05	11.195,06	12.090,67	385,11
categoria 01	8.728,28	10.910,35	11.783,18	375,32
antigüedad	110,18	137,73	148,75	153,49
comida	99,25	124,06	133,99	138,25

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

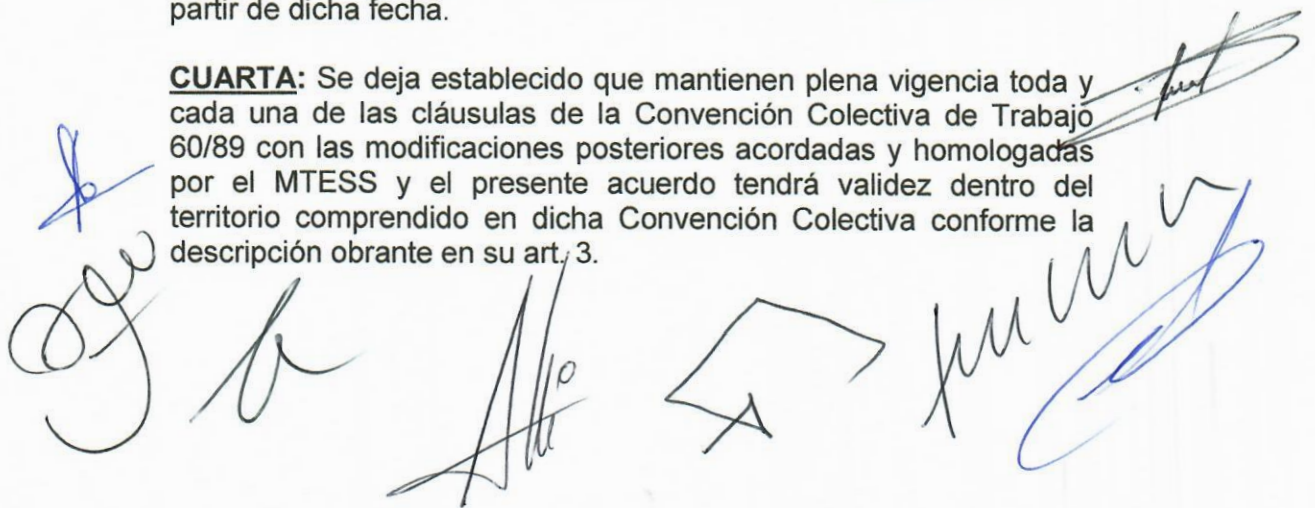
En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de mayo de 2017 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham y Juan Litwiller y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Marcelo Recio, Sergio Nunes, Santo Pirillo y Jorge Devito, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que se adjunta. En consecuencia convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2017 a marzo de 2018 inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2017, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de octubre de 2017 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia toda y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3.

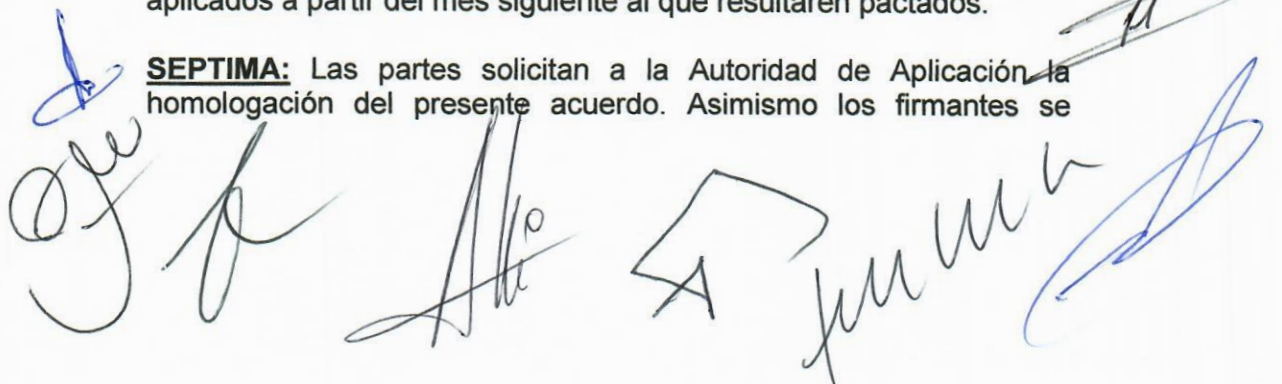
The image shows several handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. From left to right, there are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or names, and others more elaborate. The signatures are written over the text of the fourth paragraph.

QUINTA: Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y la cuota sindical y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

SEXTA: Respecto de los salarios básicos aquí pactados, en el supuesto que el índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC, correspondiente al período de vigencia del presente acuerdo, supere el porcentaje total de incremento salarial que aquí se pacta, las partes firmantes del presente Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en octubre 2017 y enero 2018 a fin de evaluar las posibles variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado a las escalas acordadas.

En las reuniones referidas, en el caso de resultar esto necesario, se establecerán los ajustes incrementales sobre ellas, los cuales serán aplicados a partir del mes siguiente al que resultaren pactados.

SEPTIMA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo. Asimismo los firmantes se

A series of handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature on the left, a signature with a large 'A' in the middle, and several other signatures on the right, some with horizontal lines through them.

comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente acuerdo a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

OCTAVA: En virtud de lo establecido en la Resolución N° 202/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes de común y mutuo acuerdo establecen ratificar el texto referido respecto del aporte empresario, eliminando el límite máximo del aporte establecido en cabeza de las empresas en el anexo de dicha resolución ratificando la escala porcentual referida en dicho anexo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL



The image shows six handwritten signatures. Three are in black ink and are located under the heading 'REPRESENTACION EMPRESARIA'. The other three are in blue ink and are located under the heading 'REPRESENTACION SINDICAL'. The signatures are stylized and cursive.

**ANEXO A ESCALAS SALARIALES
ABRIL 2017 - MARZO 2018 INCLUSIVE**

Acuerdo Sindicato Federación Gráfica Bonaerense - FAIGA

ACUERDO FAIGA - Sindicato FEDERACION GRÁFICA BONAERENSE ABRIL 2017			
Sindicato Federación Gráfica Bonaerense	Base de cálculo marzo 2017	Básico abril 2017 a agosto 2017	Básico setiembre 2017 a marzo 2018
categoria 10	21.775,81	24.388,91	26.718,92
categoria 09	20.012,87	22.414,42	24.555,79
categoria 08	18.490,61	20.709,49	22.687,98
categoria 07	17.172,67	19.233,39	21.070,87
categoria 06	15.860,73	17.764,02	19.461,12
categoria 05	14.783,48	16.557,50	18.139,33
categoria 04	13.949,42	15.623,35	17.115,94
categoria 03	13.077,65	14.646,97	16.046,28
categoria 02	12.475,78	13.972,87	15.307,78
categoria 01	12.158,50	13.617,51	14.918,48
antigüedad	153,49	171,91	188,33
Vale de comida	138,25	154,84	169,63

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL